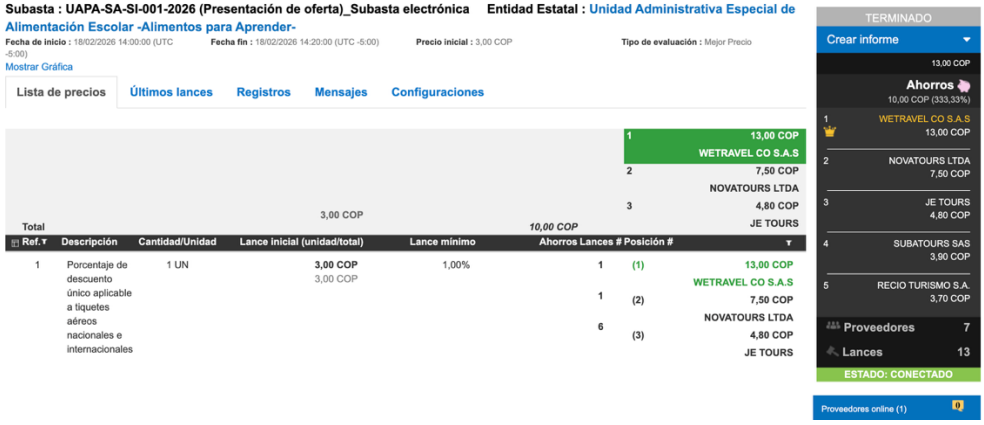
INFORME SUBASTA INVERSA

Una vez finalizada la subasta inversa electrónica N. UAPA-SA-SI-001-2026, cuyo objeto corresponde a la "CONTRATAR EL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR ALIMENTOS PARA APRENDER PARA GARANTIZAR LOS DESPLAZAMIENTOS REQUERIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA ENTIDAD", llevada a cabo mediante la plataforma SECOP II, se puede evidenciar un porcentaje de ahorro del 333,33% con respecto al mejor porcentaje con el cual inició la Subasta.

OFERENTES PARTICIPANDO DE LA SUBASTA:



PANTALLAZO FINAL DE LA SUBASTA:



NOTAS ADICIONALES:

- Una vez finalizada la Subasta Inversa Electrónica, este Comité envía requerimiento al oferente **WE TRAVEL CO S.A.S**, con el fin de que pudiera justificar o explicar las razones que sustentan su porcentaje ofertado.

- Dicho requerimiento fue contestado mediante oficio del 19 de febrero de 2026, en el cual el oferente **WE TRAVEL CO S.A.S**, manifiesta las razones por las cuales puede ofertar precios competitivos en el mercado: *"El descuento ofrecido, resulta plenamente procedente y sustentable dentro del presente proceso de selección, en atención a que nuestra compañía cuenta con un sólido posicionamiento en el mercado y una trayectoria respaldada por acuerdos comerciales vigentes con diversas aerolíneas y sistemas globales de distribución (GDS), los cuales nos permiten acceder a beneficios derivados de altos volúmenes de compra."*

- Ahora bien, el Comité Económico procede a revisar diferentes contratos suscritos por el proveedor **WE TRAVEL CO S.A.S.,** consultando el módulo de datos abiertos del SECOP II, con el fin de analizar el comportamiento histórico de los porcentajes de descuento ofertados por dicho proponente en procesos con objeto contractual similar:

ENTIDAD	NO. CONTRATO	OBJETO	% DE DESCUENTO OFERTADO
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	CO1.PCCNTR.3593658	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES; PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS; CONTRATISTAS Y COLABORADORES QUE LO REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS Y EVENTOS A REALIZARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DEL AMBQ	9,1% (Descuento ofrecido en rutas nacionales) 9,0% (Descuento ofrecido en rutas internacionales)
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	AMBQ-SAMC 01 DE 2023	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES; PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS; CONTRATISTAS Y COLABORADORES QUE LO REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS Y EVENTOS A REALIZARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DEL AMBQ	13,2% (Descuento ofrecido en rutas nacionales e internacionales)
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	IMC-028-2025	LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJES QUE PRESTE EL SERVICIO DE TIQUETES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES; TRANSPORTE TERRESTRE; ALOJAMIENTO Y DEMAS SERVICIOS	Cobra 5% fee administrativo

		COMPLEMENTARIOS QUE REQUIERA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES.	
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	AMBQ-MC-16-2022	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES; PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS; CONTRATISTAS Y COLABORADORES QUE LO REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS Y EVENTOS A REALIZARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DEL AMBQ	9,5% (Descuento ofrecido en rutas nacionales e internacionales)
UNIATLANTICO	SA-005-2025	LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJES QUE PRESTE EL SERVICIO DE TIQUETES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES; TRANSPORTE TERRESTRE; ALOJAMIENTO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE REQUIERA EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES	Cobra 5% fee administrativo
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL	DBS-050-2024	PRESTACIÓN DE OPERACIÓN LOGÍSTICA EN LOS DIFERENTES EVENTOS QUE REALICE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.	14% (Descuento ofrecido en rutas nacionales e internacionales)

De la revisión efectuada se evidencia lo siguiente:

1. En procesos adelantados por el Área Metropolitana de Barranquilla (vigencias 2022 y 2023), el proveedor ofertó descuentos del 9,0%, 9,1% y 9,5% sobre rutas nacionales e internacionales, así como un 13,2% en otro proceso con objeto contractual equivalente.
2. En el proceso adelantado por el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (DBS-050-2024), el proveedor ofertó un descuento del 14% sobre rutas nacionales e internacionales.
3. En otros procesos (Distrito de Barranquilla e Institución Universitaria del Atlántico), la estructura económica no correspondió a un modelo de descuento sobre la tarifa aérea, sino a un esquema de cobro de fee administrativo del 5%, por lo cual estos no resultan comparables en términos directos frente a procesos estructurados bajo la modalidad de descuento porcentual sobre la tarifa aérea.

Frente a estos últimos, es preciso señalar que el modelo de fee administrativo constituye una dinámica de negocio distinta, en la cual el ingreso del proveedor proviene del cobro directo de una

comisión porcentual por la gestión del servicio, y no de la aplicación de descuentos sobre la tarifa aérea. En consecuencia, dichos procesos no son técnicamente comparables con aquellos estructurados bajo el modelo de descuento porcentual sobre la tarifa base del tiquete, toda vez que el impacto económico y la lógica de estructuración de ingresos del contratista son diferentes.

Del análisis comparativo se concluye que WE TRAVEL CO S.A.S. ha venido ofertando históricamente descuentos en un rango aproximado entre el 9% y el 14% sobre la tarifa aérea en procesos con objeto similar, lo que evidencia un comportamiento consistente dentro de parámetros de mercado.

Ahora bien, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Guía para el tratamiento de ofertas con precios artificialmente bajos expedida por Colombia Compra Eficiente, debe tenerse en cuenta que en los procesos adelantados mediante subasta electrónica los precios finales pueden reflejar condiciones altamente competitivas derivadas de la dinámica propia del mecanismo de puja.

La guía señala que, en escenarios de competencia real y efectiva, los valores ofertados pueden reducirse progresivamente como resultado de los lances sucesivos entre proponentes, lo cual no implica per se la configuración de un precio artificialmente bajo, sino el efecto natural de la presión competitiva del mercado.

En el presente proceso, la subasta contó con la participación de cinco (5) oferentes habilitados y se desarrollaron múltiples lances, lo que evidencia una dinámica competitiva activa. Por tanto, el porcentaje final (mejor lance ofertado) no corresponde a una oferta aislada ni unilateral, sino al resultado de la interacción competitiva entre varios agentes económicos interesados en el contrato.

En este sentido, el valor resultante de la subasta constituye un precio de mercado formado bajo reglas objetivas y transparentes, propias del mecanismo de selección, lo cual reduce sustancialmente el riesgo de que el mismo pueda calificarse como artificialmente bajo sin un análisis adicional que demuestre objetivamente la imposibilidad de ejecución del contrato.

Por lo anterior, el Comité considera que el porcentaje de descuento obtenido en la subasta responde a condiciones normales de competencia y no configura, por sí mismo, un indicio de insostenibilidad económica, una vez realizado el análisis con anterioridad.

- El Comité Económico Evaluador partiendo del principio De la Buena Fe y de la Responsabilidad que cobija las partes, considera que el análisis realizado y la justificación allegada por el proveedor es suficiente para la ejecución del contrato que llegare a suscribirse.
- Adjunto me permito enviar los Informes de Subasta en Excel y PDF, generados desde la plataforma SECOP II con fecha 18 de febrero de 2026, para los fines pertinentes.
- Porcentaje total ofertado: Empresa **WE TRAVEL CO S.A.S %13**

Conclusión del Comité Económico Evaluador

Del análisis efectuado se evidencia que, si bien el porcentaje de descuento ofertado por WE TRAVEL CO S.A.S. se ubica en el límite superior del rango estadístico identificado en el requerimiento realizado

el día 19 de febrero, superándolo marginalmente en aproximadamente 0,1%, dicha circunstancia no constituye por sí sola prueba suficiente de que la oferta sea artificialmente baja o económicamente inviable.

En primer lugar, el porcentaje del 13% no corresponde a un descuento inédito en el mercado. Por el contrario, se verificó que el mismo proveedor ha ejecutado contratos con descuentos del 13,2% y hasta del 14% en procesos adelantados por otras entidades públicas, lo cual demuestra que dicho rango ha sido previamente asumido bajo condiciones reales de ejecución contractual.

En segundo lugar, el valor final no proviene de una oferta aislada o unilateral, sino que fue el resultado de una subasta electrónica con participación de seis (6)de los siete (7) proponentes habilitados y con múltiples lances, lo cual evidencia una competencia efectiva y una formación dinámica del precio bajo reglas objetivas y transparentes.

Adicionalmente, el porcentaje ofertado no configura un outlier extremo dentro del análisis estadístico realizado, sino que apenas supera de manera marginal el límite superior estimado, sin que ello implique automáticamente imposibilidad financiera.

Asimismo, en aplicación del artículo 83 de la Constitución Política, que consagra la presunción de buena fe en las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas, la Entidad parte del supuesto de que la oferta presentada por el proponente fue formulada de manera seria, responsable y conforme a su real capacidad técnica y financiera. En consecuencia, habiendo sido requerida la justificación del porcentaje de descuento ofertado y presentada por el proponente explicación suficiente sobre la estructura económica que soporta su propuesta, sin que del análisis efectuado se evidencie inviabilidad objetiva o riesgo cierto de incumplimiento contractual, no existe fundamento jurídico para desvirtuar dicha presunción. Por tanto, la diferencia porcentual respecto de los demás lances debe entenderse como resultado legítimo de la dinámica competitiva propia de la subasta inversa, y no como indicio de irregularidad o artificialidad del precio.

Finalmente, dentro del expediente no obra prueba objetiva que permita concluir que el oferente no podrá ejecutar el contrato en las condiciones ofrecidas, ni se acreditó afectación a la calidad del servicio o incumplimiento de obligaciones legales o técnicas.

En consecuencia, el Comité Económico considera que el porcentaje de descuento del 13% resulta razonable dentro de las condiciones observadas en el mercado y no configura, con la información disponible, una oferta artificialmente baja que impida su adjudicación.



MAYRA ALEJANDRA DUCÓN RODRÍGUEZ
COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR
Contratista – Subdirección de Gestión Corporativa